



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
Demandado:	-ZONA DPR S.A.S NIT 901049553 -MATEO RUIZ GONZALEZ CC N°1.037.624.903
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00219-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N°2330

Toda vez que el documento – **Pagaré** - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT 860.034.313-7** en contra de **ZONA DPR S.A.S con NIT 901049553** y **MATEO RUIZ GONZALEZ con CC N°1.037.624.903**, como persona natural, por los siguientes conceptos:

-PAGARÉ N°993712 de fecha 12 de marzo de 2021

Por concepto de **capital** la suma de **\$116.515.844**, más los **intereses moratorios** causados desde el **19 de febrero de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **\$9.168.669** causados y no pagados desde el **02 de julio de 2021** hasta el **17 de febrero de 2022**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. -Se le advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. - Se le reconoce personería suficiente a **GUSTAVO AMAYA YEPES** con **T.P 52.313 del C. S de la J**, conforme al poder conferido.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6f8c2b449db9b8a61f5e17e86bb21beb324bc8db4cfc79caa27389d9df78a2**

Documento generado en 07/02/2023 01:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>